



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

DICTAMEN CSEL Nº 35 /2015

1. Antecedentes

El estado del Concurso Nº 55/15, y la Actuación Nº 18746/15.

2. Consideraciones

2.1 En los términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos -aprobado por Res. CM Nº 23/15- mediante la Actuación de referencia, el concursante Mariano Lucas Cordeiro impugna, en legal tiempo y forma, la calificación obtenida en el examen de oposición escrito correspondiente al Concurso Nº 55/15, convocado para cubrir un (1) cargo de Fiscal de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

2.2 A todo evento, cabe resaltar que en virtud de la citada Res. CM Nº 23/15 por medio de la cual el Plenario del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la selección de jueces, juezas e integrantes del Ministerio Público, esta Comisión convocó a través de la Res. CSEL Nº 2/15 al presente concurso y, en ese marco dispuso el inicio de la primera etapa consiste en la realización de la prueba de oposición.

En función de ello, en la reunión de la Comisión de Selección celebrada el día 10 de marzo de 2015, fue sorteado el Jurado en acto público, quedando finalmente constituido por la renuncia de uno de sus integrantes titulares, por los Dres. Abritta Cristian Sergio, Cozzi Eugenio, Berrino Marialma, Álvarez Echague Juan Manuel y Burlas Luisa, conforme se advierte de las Res. CSEL Nº 2/15 y Nº 11/15, actos administrativos no impugnados por ninguno de los concursantes.

Así las cosas, respecto de esta instancia inicial del concurso, es dable hacer mención en primer lugar, a que la integración de dicho Jurado fue dispuesta conforme el mecanismo constitucional establecido en el artículo 117 de la Ley Fundamental local, los artículos 43 a 45 de la Ley 31 y lo establecido en el Reglamento de Concursos en los artículos 4º a 7º. En

ES COPIA FIEL

1

Luciano L. H. Rinaldi  
Prosecretario  
Comisión de Selección de Jueces,  
Juezas e Integrantes del Ministerio Público



### COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El acto concluyó sin inconvenientes; ninguno de los concursantes manifestó ante las autoridades presentes irregularidad alguna, con lo cual finalizada la recepción de todos los exámenes, la Secretaría de la Comisión los entregó en sobre cerrado a la Secretaria Legal y Técnica, quien manteniendo los aludidos recaudos de resguardo de la identidad, puso a disposición de los cinco integrantes del Jurado las copias correspondientes para su corrección.

Recibidas las calificaciones con el correspondiente dictamen, el día 7 de julio de 2015, se llevó a cabo en acto público la identificación de los exámenes y la publicación de las notas a fin de correrse vista a los concursantes para que, en los términos del artículo 32, ejerzan su derecho a interponer las impugnaciones que consideraren (confr. Res. CSEL N° 20/15).

Por último, cabe señalar que por Res. Pres. CSEL N° 8/15 se resolvió dar traslado al Jurado de las impugnaciones recibidas. En fecha 5/8/15 los expertos presentaron el informe con las consideraciones efectuadas sobre los puntos observados por los concursantes, quedando en consecuencia la actuación en condiciones de emitir el dictamen previsto en el artículo 33 del Reglamento de Concursos.

2.3 Dicho lo anterior, corresponde expedirse respecto de las impugnaciones vertidas por el concursante Mariano Lucas Cordeiro vinculadas a la valoración efectuada y el puntaje asignado por el Jurado de expertos, dejándose constancia que esta Comisión no se encuentra obligada a tratar cada uno de los argumentos expuestos, sino sólo aquellos que resulten conducentes (conf. Fallos: 248:385; 272:225; 297:333; 300:1193; 302:235, entre muchos otros).

2.4 En este punto, cabe advertir que es doctrina de esta Comisión que sólo procedería la modificación de las calificaciones dispuestas por el Jurado del concurso en aquellos casos en que se advirtiera en la corrección un supuesto de arbitrariedad y/o irrazonabilidad manifiesta y, como consecuencia de ello, se adelanta que no serán tenidas en cuenta *per se* las impugnaciones en las que únicamente se vislumbra una mera

ES COPIA FIEL

Luciano L. H. Rinaldi  
Prosecretario  
Comisión de Selección de Jueces,  
Juezas e Integrantes del Ministerio Público



### COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

necesidad de preservar la unificación de los criterios que fueron valorados, tanto para la corrección como para la calificación, lo que se consigue cuando todas las evaluaciones fueron corregidas y puntuadas por un mismo examinador. Con esa inteligencia, se resolvió dar vista de las impugnaciones al Jurado en el entendimiento que desde un análisis técnico, son quienes se encuentran facultados para ratificar o rectificar lo decidido originalmente, sin perjuicio de la competencia de esta Comisión para dictaminar y del Plenario de Consejeros para resolverlas.

2.5 En primer lugar, el concursante sostiene que el caso puesto a disposición de los concursantes resultó de una vaguedad, laxitud e imprecisión tal que admitía las interpretaciones más disímiles y contradictorias respecto de las cuestiones involucradas. Asimismo, señala que las observaciones que le realizara el Jurado no reflejan lo dicho en su prueba y que tampoco se corresponden con la doctrina mayoritaria, la pacífica jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Tribunal Superior de Justicia de la CABA y del resto de los tribunales de justicia.

Posteriormente transcribe los fundamentos dados por el jurado y analiza cada una de sus afirmaciones. En general, sostiene que en el caso planteado por el Jurado, la convocatoria a la parte actora a una audiencia en los términos de la ley 26993 no representa un perjuicio que sustente una cuestión constitucional, y por lo tanto el amparo debía ser rechazado. También, afirma que en ningún momento entendió en el examen que el caso planteado era un amparo colectivo, sino que se limitó a referir las distintas modalidades en las que podía invocar un perjuicio y que en el caso bajo análisis no se presentaba.

Por las razones expuestas solicita se le eleve la calificación oportunamente otorgada a 45 (cuarenta y cinco) puntos.

2.6 Ahora bien, llegado este punto es importante –a la luz de lo desarrollado *ut supra*– verificar la razonabilidad de la calificación otorgada al concursante. En este sentido, el Jurado incorporó en su dictamen los criterios generales que fueron consensuados con anterioridad a la realización del examen para puntuar los exámenes, respecto de los cuales,

ES COPIA FIEL

5

Luciano L. H. Rinaldi  
Prosecretario  
Comisión de Selección de Jueces,  
Juezas e Integrantes del Ministerio Público



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En consecuencia, en opinión de esta Comisión, no hay razones como para modificar la calificación que le fuera asignada originalmente.

3. Conclusiones:

La Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público considera, por los motivos expuestos, que corresponde rechazar la impugnación formulada por el Dr. Mariano Lucas Cordeiro, respecto de la calificación que le fuera asignada en el examen de oposición escrito.

En caso que el Plenario del Consejo comparta las conclusiones arribadas en el presente, corresponderá excluir del presente concurso al nombrado en los términos de los artículos 33 *in fine* y 41 del Reglamento de Concursos, toda vez que en su examen de oposición no alcanzó el puntaje mínimo exigido.

En orden a lo precedentemente expuesto, se elevan las presentes actuaciones a los fines de la intervención del Plenario del Consejo de la Magistratura, en los términos del artículo 33 del Reglamento de Concursos.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2015.-

Juan Sebastián De Stéfano

Carlos Mas Velez

Alejandra Petrella

ES COPIA FIEL

Luciano L. H. Rinaldi  
Prosecretario  
Comisión de Selección de Jueces,  
Juezas e Integrantes del Ministerio Público